

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

(Continuación)

Dispone el último apartado del artículo 6.º de la ley: «Se podrá conceder igual preferencia á la apertura y urbanización de las vías públicas que propusieran los particulares, si de esta propuesta resultaran beneficiados los fondos especiales del Ensanche»; y el 24 del reglamento, desarrollando este precepto, determina: «Para la explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de vías comprendidas en la relación segunda que previene el artículo 37 de este reglamento, y á las que se refiere el art. 5.º de la ley, será preciso expreso acuerdo del Ayuntamiento, ya de su iniciativa, ya á instancia de sus propietarios; no pudiendo dictarse dicho acuerdo con referencia á calles del segundo grupo de la relación citada, ó sea las clasificadas como secundarias, mientras no se hubiese resuelto y ultimado respecto de todas las preferentes de la misma zona. Procederá, sin embargo, la declaración de apertura y la explanación y urbanización de una calle si, solicitándolo los dueños del terreno que haya de ocupar, y comprometiéndose á ceder gratuitamente la totalidad con renuncia de los demás beneficios concedidos por la ley, compensara el valor de aquél, según dictamen del facultativo municipal, el importe de los servicios municipales que sean necesarios.—Aparte de que no aparece en el expediente el expreso acuerdo del Ayuntamiento para la apertura de la calle de que se trata, ni aun

(1) Véase el núm. 286 de este BOLETIN.

siquiera que por la Comisión se hubiera formado el indispensable expediente ni hecho la propuesta á la Corporación municipal para que la calle pudiera ser abierta, tratándose de una de carácter secundario, y que como tal tiene que ser incluida forzosamente en el segundo grupo de las de la relación segunda, no puede ni procederse ahora á su apertura, ni llevarlo á cabo hasta que no se hayan abierto todas las clasificadas como preferentes de la misma zona, á no ser que, como se indica en el reglamento, ceda el propietario gratuitamente todos los terrenos y renuncie además todos los beneficios concedidos por la ley.—En su consecuencia, procede, no sólo anular esta parte del expediente, sino resolver que no pueda volver á tramitarse hasta que llegue la época á que se refiere el art. 24 del reglamento antes transcrito; y de insistir el dueño del inmueble en que se le expropie por desear hacer construcciones en la finca, el Ayuntamiento deberá atenerse á lo que dispone el último párrafo del artículo 24 de la ley, pero sin que por este se entienda preciso proceder á la apertura de toda la calle, sino únicamente á la de la parte que comprendan las construcciones y una vez que éstas se hayan llevado á cabo.

Terminado este punto, pasa el que suscribe á ocuparse del relativo á la prolongación de las calles de Don Diego de León y del General Oráa, ambas comprendidas en un mismo expediente, cuya reforma afecta á un solo propietario, beneficiando extraordinariamente sus terrenos, por la gran importancia que éstos adquieren (como á simple vista se comprueba por examen del plano que se une al expediente), merced á la reforma llevada á cabo á consecuencia de la variación introducida ilegalmente por el Ayuntamiento en el trazado de las calles proyectadas en el plano oficial del Ensanche.—Resulta del expediente: que en 2 de Febrero de 1892 el dueño de los terrenos de que se trata solicitó del Ayuntamiento que, en vista del acuerdo municipal de 28 de Abril de 1891 de abrir la calle de Don Diego de León desde la de Serrano al campo, y en el supuesto de que dicho acuerdo

se considerase extensivo á la totalidad de la misma desde su principio en el paseo de la Castellana, se reformará la alineación con que figura trazada dicha vía en el plano oficial, en el trozo comprendido entre el citado paseo y la calle de Serrano; y tramitado el expediente, la Corporación municipal en 26 de Agosto de 1892 acordó y confirmó en 10 de Febrero del 93 aprobar la variación del trazado propuesto por el Arquitecto municipal, al que se notificó esta resolución para su conocimiento y modificación del plano del Ensanche en 22 de Julio siguiente.—Este acuerdo es nulo, é ilegal la variación del trazado llevada á cabo en esta vía, por lo que no puede consentirse prevalezca sin que previamente se subsanen los defectos de que adolece el expediente de que queda hecho mérito, y se dé cumplimiento á todos los requisitos que la ley establece para estos casos.—El último apartado del art. 29 de la ley de 1892, al tratar de las alineaciones y rasantes para el plano del Ensanche aprobado por Real orden de 1860, así como de las modificaciones propuestas en 1884, determina: «Aprobados que sean dichos estudios y reformas, oído el parecer de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, no podrán variarse los respectivos planos generales sin oír antes á la mencionada Sección de Arquitectura, al Ayuntamiento y á propietarios á quienes interese. El Gobierno publicará su resolución en la Gaceta de Madrid»; y el artículo 27 de la misma ley dispone: «Los expedientes comenzados antes de 1.º de Junio de este año (el de 1892) para ocupar ó expropiar inmuebles, se seguirán por la ley de Ensanche de 1876, si los interesados optasen por ella. Los expedientes de la misma índole que se incoen en adelante se ajustarán á la presente ley, aunque la obra esté proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad.» «Los demás expedientes que estén en tramitación serán ultimados, adaptándolos en cuanto fuese posible á las reglas marcadas en esta ley.»—Publicada la ley para los ensanches de Madrid y Barcelona el 28 de Julio de 1892, debió suspenderse el expediente

instruido para la variación del trazado de la repetida calle, ó en todo caso continuar su tramitación con arreglo á las disposiciones de la nueva ley; por lo que el acuerdo municipal de 26 de Agosto del 92 es nulo, de cuyo vicio adolecen los adoptados en 10 de Febrero y 22 de Julio del presente año.—Pero el Ayuntamiento, sin tener en cuenta los terminantes preceptos de la ley que quedan consignados, ni preocuparse de la flagrante infracción de los mismos en que había incurrido, en vista de una nueva instancia presentada por los interesados en 27 de Junio de 1894, en la que manifestaban «que siéndoles de necesidad la explanación de las mencionadas calles, de las que son únicos propietarios, por tener el proyecto de llevar á cabo edificaciones de importancia, tanto más convenientes, cuanto que serán un medio para aliviar las necesidades de la clase obrera, tan digna de atención en estos difíciles tiempos, y que la mencionada explanación reportará grandes beneficios al vecindario de esta Corte, poniendo en comunicación los dos populosos barrios de Salamanca y Chamberí, comunicación de la que hoy carecen, sino mediante largos rodeos, pedían que la Corporación municipal dispusiera la mencionada urbanización, previa tirada de cuerdas medición y valoración de la superficie expropiable y pago en su día», insistió en el mantenimiento de la reforma acordando tramitar la anterior instancia para ver la forma de acceder á lo que en ella se pedía.—Conviene hacer constar que, á pesar de fundarse la petición de que queda hecho mérito en los propósitos que abrigan los propietarios de las fincas de proceder inmediatamente á la edificación en grande escala para auxilio de las clases obreras, no obstante haberse llevado á cabo la explanación solicitada, cuyo movimiento de tierras, por la altura de los desmontes, ha sido crecidísimo, y del tiempo que va transcurrido, no sólo no se ha hecho construcción ninguna, sino que ni siquiera se han desmontado los terrenos pertenecientes á los solares que quedan edificables; siendo también inexacta la afirmación que en su escri-

to hacen de carecerse de comunicación, sin tener que acudir á grandes rodeos, entre el paseo de la Castellana y la calle de Serrano, pues poco más arriba de la vía nuevamente abierta en el Obelisco se halla la calle del Pinar, y á corta distancia, hacia abajo, se encuentra la de Martínez de la Rosa, comunicaciones más que suficientes, máxime tratándose de un sitio en el que la población es tan escasa. = Verificada la tira de cuerda, el Arquitecto municipal de la primera sección del Ensanche informa en 11 de Junio del año pasado que la superficie expropiable alcanza á 7.770 metros cuadrados con 53 decímetros, de los que hay que de lucir 35 metros cuadrados con 50 decímetros de apropiación por una parcela que pertenece al Municipio, siendo el valor de cada metro cuadrado el de 120 pesetas en la calle M, 150 en la N y 65 en la del General Oráa, apreciando el de la parcela en 150 pesetas; de lo que resulta en junto como indemnización que corresponde percibir al propietario del inmueble la cantidad de 953.164 pesetas. El Negociado se manifiesta conforme con la anterior valoración, y la Comisión de Ensanche, en su sesión de 22 de Junio del año pasado, teniendo en cuenta las indicaciones del representante de los dueños de los terrenos, que hizo presente no podía conformarse con las valoraciones hechas por el Arquitecto municipal, por tratarse de calles de primer orden que enlazan el paseo de la Castellana y la calle de Serrano, en las que existen bonitos hoteles y multitud de jardines, y en donde dice se cotizan los solares edificables á 25 pesetas el pie cuadrado, pero sin concretar los puntos de las referidas vías en los que los terrenos se pagan á dicho precio, y olvidando que de los que se trata no están desmontados, señaló como el mínimum de la tasación que podía admitir el de 175 pesetas por metro cuadrado, añadiendo que estando dispuesto á ceder la mitad del terreno que fuese necesario para las vías, pedía se le reconociera el derecho á percibir el interés del 4 por 100 de la mitad que resultase abonable desde la fecha de la ocupación hasta que se verificase el pago, acordó, de conformidad con los interesados, fijar el precio de 150 pesetas por cada metro expropiado, concediendo cuantos derechos y garantías otorga la ley de Ensanche para percibir el interés de 4 por 100 que había reclamado. = No se determinó por la Comisión, ni por lo tanto aparece en el acta, la fecha desde la que habían de satisfacerse los intereses del 4 por 100, fijándose ésta en la relación de las liquidaciones de créditos correspondientes al segundo grupo desde el año 1882; reconociéndose, por lo tanto, trece años de ocupación en una calle cuya inclusión en el plano oficial del Ensanche se acordó por la Corporación municipal en el año 1893, y que, por lo tanto no existía antes de esta fecha; resultando por este inconcebible abono de intereses que el precio de 150 pesetas fijado al metro expropiado se eleva á 223 pesetas, reconociéndose al dueño de la finca una indemnización de 881.336.28 pesetas por la mitad del terreno abonable. = Hay que advertir, para evidenciar más lo indebido é in-

justificado del precio fijado por la Comisión en la avenencia, que por acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Junio de 1884 fueron expropiados á estas mismas personas una parte de los terrenos de la finca de que ahora se trata para el ensanche de la Glorieta del Obelisco en el paseo de la Castellana al precio de 51.02 pesetas el metrô cuadrado, y que en sitio mucho más preferente, como es la calle de Alcalá en la intersección con la de Velázquez, V. E. resolvió hace poco tiempo que el valor que correspondía reconocer á cada pie de terreno ocupado para la vía era el de 6.50 pesetas el pie cuadrado, lo que representa aproximadamente 85 pesetas por cada metro. = Pero si, como todos estos abusos é infracciones no fueran suficientes, la Corporación municipal, no obstante el informe dado por la Contaduría en 13 de Agosto de 1894, que se une al expediente, en el que manifiesta «que para explanación y desmontes no hay consignación en el presupuesto, y que las cantidades que figuran en el mismo para aceras, encintado, cunetas y transportes, están casi agotadas en las obras acordadas y en construcción», resolvió se procediera á la explanación de los terrenos de que se trata, cuyas obras se llevaron á cabo, sin que conste la partida del presupuesto á la que se aplicó su importe; y no contento con esto, y á pesar de haber suspendido el Alcalde por su decreto de 1.º de Julio del año pasado el acuerdo de apertura de estas vías, y de estar el recurso pendiente de la resolución de V. E., el Ayuntamiento ha continuado ejecutando en estas calles las obras de urbanización, estando en el día completamente terminadas las de afirmado, adoquinado de las cunetas, encintado y plantación del arbolado. = Grandes son las responsabilidades en que el Ayuntamiento ha incurrido y que corresponden de exigir á los Concejales que votaron los acuerdos que por su ejecución han causado perjuicio á los intereses del Tesoro municipal del Ensanche, y varias las causas de nulidad de que adolece este expediente. = Aparte de la que anteriormente se consignó, por la indebida tramitación dada á la reforma del trazado llevada á cabo en esta calle, incoado el expediente de expropiación con posterioridad á la publicación de la ley, y no habiéndose invertido fondos del Ensanche en las referidas vías antes del 26 de Julio de 1892, ni ha podido tramitarse, como se ha verificado, con arreglo al art. 4.º de la ley, ni tampoco reconocer el abono de intereses, que en ningún caso ni por ningún concepto corresponde satisfacer á estos propietarios, no habiéndose, por otra parte, cumplido con los requisitos que la ley determina para la apertura de calles no explanadas; por lo que aun en la hipótesis de que la de que se trata estuviera legalmente incluida en el plano oficial del Ensanche, no procedería aprobar la obra ejecutada. = Tampoco puede tramitarse este expediente como comprendido en el art. 5.º de la ley, aun en el supuesto que, subsanados los defectos de que adolece la reforma del trazado, ilegalmente llevada á cabo, V. E. la aprobará, pues en este caso tendría que sujetarse la apertura de la calle y la expropiación de los terrenos á lo que

terminantemente disponen los artículos 5.º, 19, 20 y 21 de la ley, y los correspondientes al cap. 3.º del reglamento, por lo que procede resolver, respecto á esta obra, lo mismo que se indica anteriormente para la prolongación de la calle de Ayala. = Pero como, aunque ilegalmente, las calles de que se trata han de quedar de hecho abiertas á consecuencia de las obras de explanación y urbanización llevadas á cabo por el Ayuntamiento, precisa determinar la resolución que ha de adoptarse para dejar á salvo los intereses del Ensanche, tan gravemente lesionados y comprometidos. = Desde luego es evidente que todos los gastos que á los fondos del Ensanche se le han causado por las explanaciones é instalación de los servicios municipales llevados á cabo en las calles M, N, y prolongación de la del General Oráa, han de ser reintegrados al Tesoro municipal con cargo al peculio de los Concejales que con su voto adoptaron los referidos acuerdos; pero además, si el dueño de los terrenos en que se han abierto estas vías se negase á ceder gratuitamente la totalidad de los necesarios para las mismas, los Concejales que hayan votado el acuerdo tendrán igualmente que satisfacer de su peculio la cantidad que corresponda percibir al dueño por el valor de los que se le hayan ocupado. Para determinar éste, se procederá á tramitar el expediente con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, reservando á los Concejales á quienes afecte el pago el derecho á ser reintegrados por el Tesoro municipal de la parte correspondiente á los terrenos ocupados para la prolongación de la calle del General Oráa, en la parte comprendida entre la de Serrano y la nueva señalada en el plano con la letra M, el día que con arreglo á la ley, proceda la apertura de esta vía; derecho que se hará extensivo, en iguales condiciones, á las calles M y E, si, cumplidos los requisitos que determina el art. 29 de la ley, V. E. resolviera aprobar la reforma indicada.

(Se concluirá.)

Ayuntamientos

Carabanchel Bajo

El presupuesto adicional de este pueblo, del año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 26 de Noviembre de 1896. = El Alcalde, Benigno Diaz.

Real Sitio de El Pardo

Pérdida de un perro

Es de caza, perdiguero, blanco, con manchas grandes en el lomo y brazos, color de canela, prolongándose una de ellas á todo el muslo derecho y hasta la mitad del rabo, una pequeña mancha blanca en el hocico y señalado con un piquete hecho al parecer con una tijera en la punta de la oreja derecha.

Real Sitio de El Pardo á 23 de Noviembre de 1896. = V.º B.º = El Alcalde, Mariano Gil. = El Veterinario, Vicente Betela.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre

Día 7

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre y acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Fue aprobada la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó dirigir un oficio á D. Patrio Hernández Agero para que active sus gestiones de autorizaciones de excepción de subasta para la instalación de luz eléctrica.

Se concedieron dos plazas de alumnos externos en el Colegio de María Cristina.

Se acordó la destitución de un Sereno é imponer dos días de sueldo á otro dos, por faltas cometidas en el servicio.

Se acordó la reparación de la casa destinada á Colegio de Alfonso XIII.

Día 14

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó y aprobó el nombramiento de un Sereno en sustitución de otro que había sido destituido.

Día 21

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de haber pasado una Comisión á Madrid con objeto de activar los Estudios de construcción del Colegio de Alfonso XIII, gestionar las operaciones de un empréstito con destino á dichas obras, y otros asuntos.

Se acordó el renovamiento del pavimento de la Escuela de párvulos por estar bastantes deteriorado.

Se acordó suprimir el crédito concedido á la Academia de Dibujo y que se archiven los efectos en un local de este municipio.

Día 28

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la entrevista habida con los representantes del Sr. Hernández Agero referente á la instalación de la luz eléctrica en este Real Sitio.

Se acuerda informar acerca de la segregación del pueblo de Peralejo del de Valdemorillo.

Se acordó pase á informe del Comisario de obras una instancia solicitando terreno sobrante de vía pública.

Idem conceder una colección de láminas de la Flora forestal que existe en la Academia de dibujo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 14 del actual.

San Lorenzo 20 de Noviembre de 1896. = El Alcalde, Angel Montes. = El Secretario, Remigio Gómez.

Con objeto de poder formar el oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, se señala como plazo para la presentación de los partes de alta y baja, el comprendido desde el día de hoy hasta el 31 de Diciembre próximo, exceptuando los festivos.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde, y se escribirán los correspondientes títulos de propiedad para poder tomarse nota de los datos necesarios, y que preceptúan las disposiciones vigentes.

San Lorenzo 25 Noviembre 1896.—El Alcalde, Angel Montes.

Torrelaguna

En la noche del 9 al 10 del corriente mes, se ha extraviado en el término municipal de Colmenar Viejo, una yegua con cría, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Victoriano Gil, vecino de Casla, la cual iba conducida con otras.

Por lo tanto ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya sido hallada dicha caballería, se sirvan participármelo para que pase su dueño á recogerla.

Señas de la yegua

Una yegua con aparejo y avíos, con cría hembra, de poca alzada, con hierro V. en la nalga derecha, sin hierro la cría.

Torrelaguna 25 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, dice así:

«Sentencia núm. 172.—En la Villa y Cortes de Madrid á 7 de Noviembre de 1896 en los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por su propio derecho, D. Manuel Foncillas y Varas, Abogado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador Don Ramón Calabria y Sánchez, y defendido por el Letrado D. Juan Alvarado, y de otra, como demandados, D. Manuel Salcedo y Diego, escribiente, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. José Villa y Roa, y defendido por el Abogado D. Mariano Santos Pirela, y D. Mariano, D. Higinio y Doña Asunción Muñoz Herrera, en rebeldía y por su no comparecencia, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de preferente derecho.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda de tercería de mejor derecho entablada por D. Manuel Foncillas, á los demandados D. Manuel Salcedo y Diego, y D. Mariano, D. Higinio, y Doña Asunción Muñoz Herrera, herederos éstos de D. Mariano Muñoz Esteban,

sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado de la sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública, en Madrid á 7 de Noviembre de 1896; de que certifico. Ante mí Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1896.—Eduardo Domínguez y Mencía.

62.—P.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del depósito para Ultramar en esta Corte, Isidoro Velasco Sáenz, hijo de Juan y de María, natural de Majalrayo, provincia de Guadalajara, avecindado en Madrid, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, su estatura 1'610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en las Prisiones militares de San Francisco de esta plaza, para ser oído y dar sus descargos en el expediente judicial que se le instruye por falta grave de desertación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la misma provincia y la de Guadalajara.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1896.—Antonio Lumbreras.—Por mandato de S. S., El Secretario de actuaciones, Telesforo López.

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de Ultramar, Camilo Bustamante Mateos, hijo de Francisco y de María, natural de León, avecindado en Madrid, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, su estatura 1'550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en las Prisiones militares de San Francisco, en esta plaza, para ser oído y dar sus descargos en el expediente judicial que se le sigue por falta grave de primera desertación simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca y captura del mencionado soldado, poniéndolo á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la misma provincia y la del León.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1896.—Antonio Lumbreras.—Por mandato de S. S., El Secretario de actuaciones, Telesforo López.

LEGANES

D. José Sánchez López, segundo Teniente de la cuarta compañía, del segundo batallón, del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Cuerpo, Cristóbal Lebrón Aguilar, por la falta grave de primera desertación simple, verificada el 8 del mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Lebrón Aguilar, soldado de este regimiento, natural de Benaofán, hijo de Cristóbal y de Ana, soltero, de veintiún años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, y de 1'635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertación simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, párandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cristóbal Lebrón Aguilar, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en el Cantón de Leganés á 20 de Noviembre de 1896.—El segundo Teniente Juez instructor, José Sánchez López.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Ortíz Estrivera, natural de Madrid, de cincuenta y siete años de edad, casado con Doña Gertrudis Cuadrapani, hijo de Juan y de Gregoria, naturales de Brihuega y Valdemoro, respectivamente, ocurrida el 6 de Diciembre de 1891, en su domicilio calle de Fomento, 17, tercero, y se llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; haciéndose presente que quien la reclama es su viuda Doña Gertrudis Cuadrapani.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que para pago de las costas impuestas al procesado Mateo Sánchez y Sánchez, vecino de esta población, en causa por hurto, se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Un terreno en término de esta villa y sitio de la Fuente del Sapo, de haber una hectárea, 28 áreas y 98 centiáreas que linda á Saliente y Mediodía con viña de Julio Rodríguez; Poniente la carretera y Norte viña de Zacarías Maqueda; tasada en 180 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta, y que los títulos de propiedad consisten en una información posesoria que se halla de manifiesto en Escribanía.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Noviembre de 1896.—Antonio María Ortiz.—Ante mí, Teodosio Gómez Platero.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que para pago de costas impuestas en causa que por caza y susstracción de leñas se ha seguido á Gregorio Hernández Sánchez, vecino de Navas del Rey, de la pertenencia del mismo, y bajo las condiciones que se dirán, se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado, el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Una cuarta parte de casa sita en Navas del Rey y su calle del Pretíl de la Fuente, proindivisa con otras tres cuartas partes de Eulogio Hernández, herederos de Eulogio Sánchez y los de Eulogio Hernández, tasada en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra en las Chorreras, término de Navas del Rey, de haber cuatro fanegas y media: linda al Norte otra de Nicolás Domínguez; al Sur de Celedonio Martín; Este Vallejo y Oeste con fincas de dicho Nicolás; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra en dicho término al sitio de Cuesta de San Juan, de haber tres fanegas: linda al Norte otra de Gregorio Garcelán; al Sur atajadillo de Niechas; Este herederos de Eulogio Sánchez y Oeste tierra de Propios, tasada en trescientas pesetas.

Condiciones

1.^a Que las expresadas fincas carecen de título inserto á nombre de Gregorio Hernández, defecto que se subsanará por información posesoria que se practicará por cuenta del mismo.

2.^a Que no se admitirá postura sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual á la que representa el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que deseen adquirir cantidad que les será devuelta después de terminado el acto á aquellos que no fueren mejores postores.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Noviembre de 1896.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de su señoría, Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Rey Bonrado, de treinta y un años, soltero, cesante, cuyo paradero se ignora; para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 421 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Trinidad Cafi-zares Ramales, de cuarenta y dos años, casada, natural de Calzada, Ciudad-Real, que vive en la calle de Zuri-

ta, núm. 18, principal, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 26 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Vargas Muñoz, de treinta y tres años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Huerta del Bayo, 14, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Enrique Alonso Rodríguez, de trece años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 110, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Elena Lezcano González, de treinta y cinco años, natural de Madrid, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Julián Sánchez, de cuarenta y tres años, natural de Valle de las Casas, provincia de León, y que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 104, principal, núm. 11, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de

una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuela Fernández Alvarez, de veintinueve años, natural de Coruña, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 22, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

FUENTE EL SAZ

En el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado con fecha 20 del actual núm. 2, á instancia de D. Deotino Rodríguez, de esta esta vecindad, contra D. Juan Agua lo Gil, vecino de Madrid; D. Gregorio Aguado, vecino de San Sebastián de los Reyes; D. Guillermo y Doña Consuelo Aguado, vecinos de esta villa, con hijos de D. Fermín Aguado Herrero, vecino que fué de la de misma sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

«En la villa de Fuente el Saz á 21 de Noviembre de 1896. El Sr. D. Emilio Terrats, como Juez municipal suplente que actúa por incompatibilidad del Juez propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil instados por Deotino Rodríguez, de esta vecindad, contra los y hijos y herederos de D. Fermín Aguado, D. Julián, D. Gregorio Don Guillermo y Doña Consuelo Aguado Gil, sobre pago de 175, pesetas por ante mí el Secretario, dijo.

Fallo que debía de condenar y condenaba á los demandados, siendo en rebeldía á los tres que no han comparecido al pago de dicha deuda, ó sean las 175 pesetas que les reclama D. Deotino Rodríguez de los bienes que correspondan á D. Fermín y que el autor señalará en un caso, con costas, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez suplente, la cual fué leída y publicada por el mismo, estando celebrando audiencia pública en este día, y que se notifique á las partes y en estrados respecto á los citados D. Juan, D. Gregorio y Doña Consuelo Aguado, por su no comparecencia, de que certifico.—Emilio Terrats.—P. S. M., Pedro López García.»

Y á los efectos que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone en Fuente el Saz á 23 de Noviembre de 1896.—El Juez suplente Emilio Terrats.—El Secretario, Pedro López García.

NAVARREDONDA

D. Eustaquio Miguel Sancho, Secretario del Juzgado municipal de Navarredonda.

Certifico que en el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra Pedro Sancho, vecino de Arcones, provincia de Segovia, pastor de la ganadería de D. Pedro Gil, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debía condenar y condenaba en rebeldía al Pedro Sancho, á la pena de 25 pesetas de multa, y al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano González.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del referido Pedro Sancho la sentencia inserta, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Navarredonda 20 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=El Juez municipal, Mariano González.—El Secretario, Eustaquio Miguel.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes corriente, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Junta local de Prisiones de Madrid

Subasta de víveres

No habiendo tenido efecto la subasta del suministro de víveres por cuatro años para los presos, presas y penados de la Prisión Celular y Cárcel de Mujeres y sus enfermerías, se anuncia al público nueva licitación, que tendrá lugar en esta Corte y en el Palacio de Justicia, despacho del Sr. Presidente de la Audiencia, que lo es también de esta Junta, el día 10 de Diciembre, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 1º de Noviembre, y que además se hallará de manifiesto, hasta el día anterior al de la subasta, en la Secretaría de dicha Junta sita, en la Prisión Celular, todos los días laborables de dos á cinco de la tarde.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que los citados Establecimientos tienen de 1.300 á 1.400 plazas aproximadamente; debiendo dar principio el suministro á los quince días después de notificada la adjudicación definitiva al rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Vocal Secretario, José Alvarez Maríño.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 329.384 pesetas por 1.784 imposiciones, de las cuales son nuevas 309, y se han satisfecho por capital é intereses 1.495.127 pesetas á solicitud de 1.191 imponentes 667 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Maríño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Noviembre de 1896

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.—Día 17, número 276.

Idem resolviendo el expediente de recurso de queja promovida por la sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz.—Día 18, número 277.

Idem resolviendo la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez municipal de Noja.—Día 25, número 283.

Ministerio de la Guerra

Exposición y Real decreto rebajando á ocho años el tiempo del servicio activo que han de llevar los Sargentos para optar al empleo de segundos Tenientes en la escala de reserva retribuida.—Día 2, número 263.

Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.—Día 3, número 264.

Ministerio de la Gsbernación

Real orden circular resolviendo la consulta de la Comisión provincial de Zaragoza, referente á los expedientes presentados por soldados que cubren plaza en el Ejército y se acogen á los beneficios del art. 11 de la Ley de 21 de Agosto de 1896.—Día 6, número 267.

Idem resolviendo el expediente promovido por algunos propietarios del ensanche de Madrid, en recurso de alzada contra el decreto del Alcalde, que suspendió las liquidaciones referentes á expropiaciones.—Día 19, número 278.

Gobierno civil

Aviso á los dueños de varios efectos que existen depositados en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que se presenten á recogerlos.—Día 3, número 264.

Desestimando el recurso interpuesto por Doña Sabina Pilar Berindoaga, por la que se declaró de necesidad la ocupación de sus fincas, en el término municipal de Chamartín de la Rosa.—Idem, id.

Relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en término municipal de Madrid, con mo-

tivo de la construcción de la carretera del Hipódromo, de esta Corte, á Chamartín de la Rosa.—Día 4, número 265.

Circular poniendo de manifiesto el expediente del recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno.—Día 9, número 269.

Idem id. id. interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte, revocando un acuerdo de dicha Corporación que impuso una multa á D. Pablo García de derechos dobles, por la introducción de 1.500 kilogramos de sucedáneos de café.—Día 10, número 270.

Subastas de aprovechamientos forestales de 1896 á 97, aprobado por Real orden de 28 de Julio último.—Idem, id.

Circular convocando á una elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de Vicálvaro.—Día 19, número 278.

Relación de los pueblos invadidos por la langosta.—Idem, id.

Circular señalando el plazo destinado para verificar la comprobación y marca periódica de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar.—Día 26, número 279.

Idem recomendando á los Alcaldes y ganaderos el pago de las cuotas atrasadas que por las leyes de policía pecuaria les corresponde.—Día 24, número 282.

Subastas de aprovechamientos forestales de 1896 á 97, aprobado por Real orden de 28 de Julio último.—Día 26, número 284.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los señores que la constituyen durante el bienio de 1.º de Noviembre de 1896 á igual fecha 1898.—Día 7, número 268.—Suplemento.

Diputación provincial

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Octubre de 1896.—Día 5, número 266.

Suspendiendo la subasta de enseres y objetos con destino al nuevo Hospital de San Juan de Dios, anunciada por la Comisión provincial para el día 7 del corriente.—Día 7, número 268.

Recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ingresen en Contaduría las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año anterior.—Día 12, número 272.

Relación de los jornales y materia-

les invertidos durante el mes de Septiembre en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 14, número 174.

Acta de la sesión celebrada el día 27 de Junio de 1896.—Día 18, número 277.

Idem de la sesión inaugural de 2 de Noviembre de 1896.—Día 19, número 278.

Idem de la celebrada el 3 de Noviembre.—Día 20, número 179.

Idem de la celebrada el 4 de Noviembre.—Idem, id.

Subasta para la adquisición de los efectos que se consideran necesario para la habilitación de nuevo Hospital de San Juan de Dios.—Día 21, número 180.

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1876.—Día 23, número 181.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1896.—Día 2, número 263.

Instancia del Ayuntamiento de Valdepiélagos, solicitando el perdón de la contribución territorial con motivo del pedrisco que cayó en dicha villa el día 24 de Julio próximo pasado.—Idem, idem.

Idem id. de Talamanca solicitando el perdón de la contribución territorial con motivo de la tormenta que cayó en dicha villa el día 24 de Julio próximo pasado.—Día 4, número 265.

Subasta para el suministro de Carbón de cok y vegetal, y leñas de encina y pino, que se consideran necesarios para el consumo de las oficinas Centrales.—Día 6, número 267.

Idem del papel sobres y demás objetos de Escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas Centrales.—Idem, id.

Sacando á concurso el servicio de bagajes de la provincia bajo el tipo de 20.000 pesetas.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1896.—Día 11, número 271.

Idem de la celebrada el 21 de Octubre.—Día 12, número 272.

Idem de la celebrada el 23 de Octubre.—Día 13, número 173.

Idem de la celebrada el 22 de Octubre.—Día 14, número 174.

Idem de la celebrada el 26 de Octubre.—Día 15, número 175.

Acta de la sesión celebrada el 28 de Octubre.—Día 17, número 176.

Idem de la celebrada el 11 de Noviembre.—Día 19, número 178.

Relación de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 23, número 281.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de las Escuelas que han estado vacantes y servidas interinamente en esta provincia durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—Día 6, número 267.

Concediendo un premio extraordinario á los Maestros de Brunete, por los brillantes resultados obtenidos por los mismos en la educación y enseñanza de los discípulos.—Día 17, número 276.

Citando á Doña Joaquina Martín Val, auxiliar que ha sido de una Escuela pública de Aracena, provincia de Huelva, para que se presente á tomar posesión de la Escuela pública elemental de niñas de Rozas de Puerto Real de la provincia de Madrid.—Día 20, número 279.

Delegación de Hacienda

Real orden del Ministerio de Hacienda referente á la clase de Timbre que debe fijarse en los Reales despachos de Capitanes de Cuerpos de á pié.—Día 6, número 267.

Nombrando Inspector local de la Junta del Timbre para la provincia de Madrid á D. Enrique Calleja.—Idem, idem.

Prorrogando el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas de los cupos de la Península y Ultramar.—Día 11, número 271.

Señalando los días en que se ha de verificar el pago á los partícipes de Cargas de Justicia.—Idem, id.

Nombrando Auxiliar subalterno para la recaudación de contribuciones en la segunda zona á D. Ricardo R. Villariño.—Día 12, número 172.

Resolviendo la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villamanta, referente á ciertos fondos para construir Escuelas.—Día 13, número 173.

Circular referente á los contribuyentes condenados al pago de responsabilidades por resultados ó recargos en expedientes de defraudación.—Día 21, número 280.

Circular referente á la manera de hacerse el ingreso del importe del Tráfico en la facturación de equipajes, en cargos y mercancías.—Día 23, número 281.

Idem resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Buxeres y Bultó, Recaudador de Contribuciones de la zona de la Lonja de Barcelona.—Día 24, núm. 282.

Resolviendo la interpretación que se ha de dar al art. 43 del Reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública.—Día 28, núm. 286.

Administración de Hacienda

Citando á varios señores para que se presenten en esta Administración en expediente que se sigue á los mismos, por contrabando de tabacos.—Día 4, número 265.

Nombrando Recaudadores para la

cobranza del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de Valdelaguna y Colmenar de Oreja, á D. Pedro Sánchez y D. Enrique Rubio.—Idem, id.

Poniendo en conocimiento del público el nombramiento de Inspector de la renta del Timbre á favor de D. Enrique Calleja.—Día 6, núm. 268.

Disponiendo que las Autoridades prohiban en absoluto el ejercicio de las industrias ambulantes que no lleven la patente correspondiente.—Día 10, número 270.

Nombrando Recaudador del impuesto de Cédulas personales en el pueblo de Villamanrique de Tajo, á D. Manuel Velasco.—Día 11, núm. 271.

Circular disponiendo que los Ayuntamientos remitan á esta Administración un estado comprensivo de las unidades que adeudan para el consumo de la población.—Idem, id.

Nombrando recaudador del impuesto de Cédulas personales en Villarejo de Salvanes, á D. Ramón Brea.—Día 12, número 272.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta oficina las certificaciones, para la administración y cobranza del impuesto sobre pagos al Estado.—Día 13, número 173.

Nombrando Recaudador del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de Barajas y Coslada, á D. Antonio Borrás.—Día 29, núm. 279.

Idem id. id. en los pueblos de Brea y Belmonte de Tajo, á D. Antonio García Galisteo y D. Benito Martínez Rodríguez.—Día 25, núm. 283.

Idem id. id. en el pueblo de Vallecas, á D. Santos Pascual.—Día 28, número 286.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Diciembre.—Día 23, núm. 281.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Disponiendo que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, remitan á esta oficina las certificaciones referentes á los ingresos obtenidos por el concepto de Propios, durante el primer trimestre del actual ejercicio.—Día 10, núm. 270.

Idem id. id. referentes á subastas ó ingresos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, correspondientes al actual ejercicio.—Día 11, núm. 271.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio